Constancia. *La notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado se surtió de manera personal a través de su correo electrónico. El acuse de recibo fue el 07 de febrero de 2024.*

El término de traslado corrió del 12 al 23 de febrero de 2024. En silencio.

Armenia Quindío, abril 1° de 2024.

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022
Yady Marcela Arias Loaiza
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Sigue Adelante la Ejecución Pone en Conocimiento
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	PRA Group Colombia Holding S.A.S
Ejecutado:	Julián Alejandro Nieto Palacio
Radicado:	63001-31-03-003-2023-00306-00

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la notificación de la orden de apremio a la parte ejecutada se surtió de manera personal y a través de su correo electrónico.

Agotado el término de traslado computado según las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022 se observa que el ejecutado no acercó en tiempo hábil escrito orientado a enervar las pretensiones. En suma, dentro del término de traslado dicho interviniente tampoco se avino al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 21-11-2023, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la Fiscalía General de la Nación

relativa al cumplimiento de la medida cautelar a ellos comunicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 19-01-2024.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de ($9.062.636), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta enviada por la Fiscalía General de la Nación visible en el pdf 82 del expediente al que tal extremo ya dispone de acceso permanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 47 del 02-04-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e73b05124c8ead6149495f888e6bc691cb1980e0f4518d06f35f1f7508495e**
Documento generado en 29/03/2024 10:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica